

EJECUTIVO
RAD N° 540014003003-2011-00227-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, doce (12) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte ejecutante lo informado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta, en cuanto dispuso tomar nota del embargo del remanente de lo que se llegare a desembargar o llegare a quedar producto del remate de los bienes de propiedad del demandado LUIS EDUARDO RICO FUENTES CC. 14.446.265. Quedando en primer turno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CÚCUTA, 13 de marzo de 2019, se notificó
hoy el auto anterior Por anotación en estado
a las ocho de la mañana.

La Secretaria.



AMPARO DE POBREZA- DESIGNACION ABOGADO

RAD. No. 54001-4003-003-2019-00004

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Doce (12) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al despacho la presente solicitud de AMPARO DE POBREZA-DESIGNACION DE ABOGADO, instaurado por DEYSI CAROLINA VILLAN SANABRIA, para decidir sobre la aceptación del amparo de pobreza y la designación del apoderado con el fin de adelantar y presentar demanda de RESTITUCION DE INMUEBLE.

CONSIDERACIONES

La institución de amparo de pobreza se encuentra regulada en los artículos 151 al 158 del Código General del proceso, para aquellos sujetos que no se encuentran en la capacidad de atender "los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando se pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso"

Por lo que el objeto de esta institución jurídica sea asegurar a los particulares que no tienen los medios necesarios la defensas de sus derechos, colocándolos en condición de acceder a la administración de justicia, derecho fundamental consagrado en el artículo 228 de la constitución política.

Una vez concedido el amparo de pobreza, el amparado queda exonerado de los gastos del proceso, que incluye honorarios de abogado y de auxiliares de la justicia, el otorgamiento de cauciones judiciales, el pago de agencias en derecho, entre otras expensas que establece la ley para la marcha y culminación de la causa.

También se ha dicho que el amparo de pobreza opera por petición de parte y puede solicitarse antes de la presentación de la demanda, simultáneamente con esta, o con posterioridad durante el curso del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 del C.G.P.

En relación con el trámite para conceder el beneficio, es suficiente afirmar que se está en las condiciones de penuria económica, que no tiene lo necesario para vivir o que lo tiene con mucha escasez, o en términos de mora, que no se halla "en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos" aseveración que se siente bajo la gravedad de juramento, para que el juez declare de plano el amparo, sin que para el efecto se requiera un trámite especial.

Por lo anterior, se concederá el amparo deprecado solamente en lo concerniente a la representación judicial ante la jurisdicción ordinaria- civil, toda vez que pretende hacer valer un derecho litigioso a título gratuito. Solucionando de esa manera el conflicto entre el acceso a la justicia y a la carga que se le impone para el ejercicio y defensa de su derecho, que es para el caso adelantar el trámite de restitución de inmueble, siendo necesario para su desarrollo que cuente con el accesoriamente de un profesional del derecho.

En mérito de lo dispuesto, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Cúcuta,**

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER EL AMPARO DE POBREZA a la señora **DEYSI CAROLINA VILLAN SANABRIA** únicamente para representación judicial ante la jurisdicción ordinaria- civil.

SEGUNDO: DESIGNAR como abogada defensora a la Dra. DORIS RIVERA GUEVARA para que asuma la representación judicial de la señora DEYSI CAROLINA VILLAN SANABRIA en el eventual proceso de RESTITUCION DE INMUEBLE, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Jueza,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA 13 de marzo de 2019, se notifica hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria 



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

OFICIO N°:

FECHA:

DESTINATARIO: **DORIS RIVERA GUEVARA**

Av. Gran Colombia No. 3E-32 Edificio Leidy Oficina 211 Cucuta

Correo: doriver2010@hotmail.com

Conforme a lo ordenado, me permito anexar la providencia dictada por este despacho judicial a fin de que se sirva dar cumplimiento a lo allí dispuesto en lo pertinente. Al contestar favor indicar el número de radicado completo.

FABIOLA GODOY PARADA

Secretaria

Avenida Gran Colombia Palacio de Justicia Of 306 A Tel 5750741

Correo: jcivm3@cendoj.ramajudicial.gov.co